



R5/2015

RESOLUCIÓN DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA RECLAMACIÓN DE DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA ANTE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE POR [REDACTED].

Con fecha 1 de septiembre tuvo entrada en el Registro del Parlamento de Canarias escrito presentado por [REDACTED], en nombre propio, mediante el que reclama, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 y siguientes de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias (en adelante, LTAIP), contra la desestimación presunta de solicitud de acceso.

Conforme a los datos que se derivan de la documentación aportada por el interesado en su reclamación, con fecha 29 de julio de 2015 tuvo entrada en el registro del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife escrito por el que se solicitaba acceso a información relativa subvenciones y/o cualquier tipo de ayuda económica o no que el Cabildo de Tenerife o alguna de sus empresas públicas haya concedido a una serie de eventos que se indican: Canarias Beauty Show del año 2013 y Tenerife Live del año 2015. Asimismo solicitó las bases o normativa usada para la concesión de las citadas subvenciones y/o ayudas.

Con fecha 14 de septiembre de 2015, el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita mediante escrito al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que en el envío en el plazo máximo de diez días de copia completa y ordenada del expediente de acceso a información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos. Asimismo, como órgano que dictó el acto impugnado tendrá la consideración de interesado en el procedimiento y podrá realizar las alegaciones que estimara conveniente a la vista de la reclamación.

Con fecha 24 de septiembre al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contesta al Comisionado remitiendo copia de los informes elaborados para atender a solicitud de acceso, así como la contestación al peticionario realizada 22 del mismo mes. En dicha contestación sucintamente se indica:

- Que desde el área responsable no se ha tramitado ni otorgado subvención o ayuda económica alguna a los eventos denominados “Canarias Beauty Show del año 2013” y “Tenerife Live del año 2015” ni a sus organizadores para su realización.



Comisionado de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

- Que desde la Empresa Insular de Artesanía, S.A. en el marco de la encomienda del programa de promoción sectorial “Tenerife Moda” participó en la “Canarias Beauty Show del año 2013” para divulgar actividades desarrolladas bajo la denominación genérica “Tenerife Moda Belleza”. Esta participación se concretó en proporcionar información en un espacio contratado a Auditorio de Tenerife SAU y facilitar el uso del mismo a las empresas asociadas a la Asociación de Peluqueros de Santa Cruz de Tenerife (Aspelza), colaboradora en “Tenerife Moda Belleza”, para exponer las tendencias y estilos del momento a los asistentes.
- Los únicos gastos asumidos se relacionan en dicha contestación

Con fecha 2 de octubre de 2015 presenta escrito [REDACTED] en la que expone que el 24 de septiembre ha recibido contestación por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife e indica sobre la mismas que no se adecúa a la información solicitada ya que se buena parte de la misma se refiere solo a uno de los dos eventos solicitados, que se da información sobre los organizadores pero no sobre los participantes no organizadores y que no se hace mención a las bases o la normativa aplicada a dichas ayudas.

Esta solicitud de acceso no ha obtenido respuesta por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por lo que, transcurrido el plazo del mes previsto en el apartado 3 del art 46 de la LTAIP, se entiende desestimada la petición.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Séptima de la LTAIP, es competencia del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública la resolución de esta reclamación.

La LTAIP en el apartado 1 de su artículo 53, indica que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Teniendo en cuenta que la petición de información conforme a los datos de la reclamación formulada fue el 29 de julio de 2015 y que no se alude en la reclamación a ninguna ampliación de plazo, implica que la desestimación por silencio se ha producido el 29 de Agosto y que al día siguiente empieza a contar el plazo del mes para formular la reclamación, por lo que la reclamación ha sido interpuesta en plazo.

Entrado en el fondo de la cuestión se ha de tener en cuenta lo siguiente:



En la información suministrada por el Cabildo:

- Se indica claramente que desde el área responsable del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no se ha tramitado ni otorgado subvención o ayuda económica alguna a los eventos denominados “Canarias Beauty Show del año 2013” y “Tenerife Live del año 2015” ni a sus organizadores para su realización.
- Se indica que la Empresa Insular de Artesanía, S.A. en el marco de la encomienda del programa de promoción sectorial “Tenerife Moda” participó en la “Canarias Beauty Show del año 2013”, participación que se concretó a través de suministrar información en un local alquilado y que ha facilitado el uso del mismo a una Asociación para exponer las tendencias y estilos del momento a los asistentes.
- Se indican la totalidad de los gastos asumidos.

Por tanto se le ha trasladado que la inexistencia de subvenciones y/o ayudas a los eventos, esta contestación implica la inaplicación de la Ley de subvenciones y con ello, la utilización de bases reguladoras. La actividad de fomento en este caso se ha realizado de una sociedad mercantil del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no contiene referencia alguna acerca de la posibilidad de que las sociedades públicas puedan otorgar subvenciones ni realizar entregas dinerarias sin contraprestación, ya que tales aportaciones están limitadas a las administraciones públicas. De hecho, la única remisión nominal de la LGS a las empresas públicas se contiene en el artículo 12.2 de la LGS, en sede de regulación de Entidades Colaboradoras, cuando señala que las sociedades mercantiles participadas íntegras o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entidades de derecho público podrán ostentar tal condición.

La actividad que se le traslada relativa al “Canarias Beauty Show del año 2013” entra dentro del concepto general de ayuda, entendida como aquellas ayudas financieras, directas o indirectas, efectuadas por el Estado o mediante fondos públicos, que favorezcan a un sector, organización, empresa o un producto determinado; y se ha realizado en el marco de las competencias que en 2013 ostentaba el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife derivadas del el artículo 42 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (LRJAPC), que indica que son competencias propias de los Cabildos Insulares las que se les atribuyan con tal carácter en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y en las leyes reguladoras de los distintos sectores de la actuación pública. El sistema de gestión usado por la entidad ha sido la gestión indirecta a través de una



Comisionado de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

sociedad mercantil de titularidad pública mediante ejecución directa de gastos de información de “Programa Tenerife Moda” y mediante la asunción de gastos de una Asociación por coincidencia con la línea del programa.

Por todo lo expuesto se adopta la siguiente resolución

1º. De acuerdo con los antecedentes descritos se desestima la reclamación presentada con fecha 1 de septiembre de 2015 por [REDACTED] contra la información parcial suministrada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife relativa a información sobre subvenciones o ayudas económicas a los eventos denominados “Canarias Beauty Show del año 2013” y “Tenerife Live del año 2015” o a sus organizadores para su realización.

2º. Notificar la presente Resolución a [REDACTED] y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso que le corresponda.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

D. Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 09-11-2015



[REDACTED]